



RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2017, de la Viceconsejera de Educación y del Viceconsejero de Formación Profesional, por la que se dictan normas complementarias que han de regular la elaboración del calendario escolar para el curso 2017-2018 de los centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los niveles educativos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

El calendario escolar del curso 2017-2018 en los niveles educativos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, incluida la Formación Profesional Básica, se ajustará a las siguientes normas:

1.- Todo el profesorado de los centros públicos se incorporará al centro el día 1 de septiembre para realizar las actividades relacionadas con el comienzo del curso 2017-2018. Las actividades lectivas no podrán comenzar antes del día 7 de septiembre de 2017. El primer día lectivo podrá dedicarse a la presentación del curso 2017-2018.

Las clases del curso 2017-2018 finalizarán, a más tardar, el día 20 de junio. El periodo comprendido entre el último día de clase y el día 29 de junio se dedicará a la realización de las pruebas extraordinarias de la Educación Secundaria Obligatoria, a tareas específicas de revisión y evaluación del curso, programaciones, elaboración de la Memoria Anual y todos aquellos actos administrativos que corresponda. Durante el mes de julio los miembros del Equipo Directivo del centro deberán cumplir con las obligaciones inherentes a sus cargos. Durante este mes y durante los otros días o periodos no lectivos del curso, (exceptuando el mes de agosto), siempre habrá, por lo menos, un miembro del Equipo Directivo presente en el centro o localizable de modo inmediato.

2.- En la etapa de la **Educación Secundaria Obligatoria**, el número de horas y días lectivos será como mínimo de 1050 y 175 respectivamente. Las pruebas de la convocatoria extraordinaria se celebrarán entre el último día de clase y el 29 de junio, una vez cumplidos los 175 días lectivos.

Durante los meses de septiembre de 2017 y junio de 2018 las clases podrán impartirse únicamente por la mañana. También podrá suprimirse la jornada de tarde en el último día lectivo previo al comienzo de las vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Durante el resto del curso las clases se impartirán en jornadas de mañana y tarde, si bien el O.M.R. del centro podrá aprobar por mayoría simple de votos la supresión de las clases en una tarde a la semana, (con excepción de los viernes), para dedicar dicha tarde a la realización de actividades de formación del profesorado vinculadas a los planes de formación impulsados por el Departamento de Educación, cuando este cambio sea necesario para cumplir las condiciones establecidas en la convocatoria para poder participar en el proyecto.



Además, en los centros de nueva creación el O.M.R. del centro podrá aprobar la no impartición de actividades lectivas en una segunda tarde a la semana. Para adoptar esta decisión será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 en cada uno de los siguientes sectores representados en el O.M.R. del centro: padres y madres, alumnado y profesorado. En el resto de centros, para hacer cualquier otra modificación del horario se deberá seguir el procedimiento establecido en la resolución de la Viceconsejera de Educación sobre la organización del curso en los Institutos de Educación Secundaria.

En cualquiera de los casos anteriores se deberán ajustar los horarios para que, sea cual sea el número de tardes semanales sin clases, el número de sesiones lectivas sea de 30 semanales.

Los días de jornada de mañana y tarde la actividad lectiva será de 6 sesiones de clase, cada una de una hora, distribuidas del modo siguiente:

- Mañana: 4 sesiones de clase de 60 minutos de duración, distribuidas en dos periodos, separados por un recreo de 30 minutos.
- Tarde: 2 sesiones de clase de 60 minutos de duración.

En los centros que, dentro de la Educación Secundaria, impartan exclusivamente la Educación Secundaria Obligatoria, los días de jornada continua tendrán 6 sesiones de clase, todas de igual duración, que tendrán una duración mínima de 50 minutos cada una. Además habrá uno o varios periodos de recreo que supondrán un mínimo de 30 minutos de descanso.

Los centros que impartan ESO y Bachillerato o ESO y FP, para coordinar los horarios de ambas etapas, podrán establecer un horario en el que todas las sesiones de clase del curso, tengan una duración mínima de 55 minutos, tanto en los días de jornada única de mañana, incluidos los días de junio y septiembre, como en los días con jornada de mañana y tarde.

En cualquier caso se deberán ajustar los horarios para que, sea cual sea el número de tardes semanales sin clases o la duración de éstas, se impartan todas las sesiones lectivas previstas en el currículo, incluso en los meses de junio y de septiembre.

El horario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las clases de la mañana no empezarán antes de las 8'00 ni después de las 9'00 horas.
- b) Entre las jornadas de mañana y tarde deberá haber un descanso de al menos 1 hora y 30 minutos.
- c) No se podrá impartir más de 3 horas de clase sin tener un periodo de recreo.
- d) Los periodos de recreo tendrán una duración mínima de 15 minutos. Si a lo largo de todo el día hubiera un único recreo éste deberá tener una duración mínima de 30 minutos.



3.- **En 1º de Bachillerato** el curso tendrá una duración mínima de 175 días de carácter lectivo, de los cuales 160, como mínimo, serán de clase efectiva. En ese cómputo de clase efectiva podrá incluirse la jornada de presentación del curso. En estos 160 días no podrán suspenderse las clases para realizar exámenes, juntas de evaluación, claustros y otras actividades análogas.

En 1º de Bachillerato las 34 horas de clase semanales deberán impartirse a razón de 7 horas de clase durante 4 días de la semana y 6 horas de clase en un día de la semana previamente determinado. Todas las clases deberán tener una duración mínima de 55 minutos cada una.

En 1º de Bachillerato las clases concluirán el día 30 de mayo del año 2018, una vez impartido el periodo mínimo de 160 días de clase efectiva.

El periodo comprendido entre el día 31 de mayo y el 20 de junio, ambos inclusive, se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Realización de las pruebas y evaluaciones finales de la convocatoria ordinaria, entrega de notas y resolución de reclamaciones.

- Realización de las pruebas y evaluaciones finales de la convocatoria extraordinaria, entrega de notas y resolución de reclamaciones.

Este periodo no podrá contabilizarse dentro de los 160 días de clase efectiva, aunque sí se contabilizará dentro de los 175 días lectivos del curso.

4.- **En 2º de Bachillerato** el curso tendrá una duración mínima de 175 días de carácter lectivo, de los cuales 160, como mínimo, serán de clase efectiva. En ese cómputo de clase efectiva podrá incluirse la jornada de presentación del curso. En estos 160 días no podrán suspenderse las clases para realizar exámenes, juntas de evaluación, claustros y otras actividades análogas.

En 2º de Bachillerato las 33 horas de clase semanales deberán impartirse a razón de 6 horas de clase durante 2 días de la semana y 7 horas de clase en tres días de la semana previamente determinados. Todas las clases deberán tener una duración mínima de 55 minutos cada una.

En 2º de Bachillerato las clases ordinarias del curso 2017-2018 concluirán el día 18 de mayo del año 2018, una vez impartidos al menos 152 días del periodo mínimo de 160 días de clase efectiva.

El periodo comprendido entre el día 21 de mayo y el 20 de junio, ambos inclusive, se dedicará a la realización de las siguientes actividades:



- Realización de las pruebas y evaluaciones finales de la convocatoria ordinaria, entrega de notas y resolución de reclamaciones.

- Impartición de clases que estarán destinadas a la preparación de las pruebas de Selectividad y de las pruebas de la convocatoria extraordinaria. A las clases de preparación de las pruebas de la convocatoria extraordinaria tendrán obligación de acudir todos los alumnos y alumnas suspendidas, estando también abiertas al resto de alumnos y alumnas del curso correspondiente. En cualquier caso, bien mediante estas clases, bien mediante la organización de otras clases o actividades alternativas, los centros deberán garantizar que todo el alumnado de 2º de Bachillerato reciba, como mínimo, los 160 días de impartición efectiva de clases establecidos en la Orden de 10 de marzo de 2008.

- Realización de las pruebas y evaluaciones finales de la convocatoria extraordinaria, entrega de notas y resolución de reclamaciones.

Los periodos dedicados a la realización de las pruebas y evaluaciones finales, entrega de notas y resolución de reclamaciones de las convocatorias ordinaria y extraordinaria, no podrán contabilizarse dentro de los 160 días de clase efectiva, aunque sí se contabilizarán dentro de los 175 días lectivos del curso.

5.- En la **Formación Profesional**, incluida la Formación Profesional Básica, el curso tendrá una duración mínima de 175 días de carácter lectivo, de los cuales 165 (*) (33 semanas) serán de clase efectiva. En ese cómputo de clase efectiva podrá incluirse la jornada de presentación del curso. Todas las sesiones de clase serán de 60 minutos, excepto cuando la coordinación entre los horarios de Bachillerato y Formación Profesional exijan su adecuación en aquellos días en que se imparten 7 sesiones diarias de clase. En los 165 días de clase mencionados, no podrán suspenderse las clases para realizar exámenes, juntas de evaluación, claustros y otras actividades análogas.

* En los Ciclos Formativos de Formación Profesional con una duración inferior a 2000 horas, el primer curso tendrá, igualmente, una duración mínima de 165 días de clase efectiva. En el segundo curso, el calendario se establecerá teniendo en cuenta la duración de cada Ciclo Formativo y garantizando que a todo el alumnado se le imparte el cómputo total de horas que establece la norma que fija el correspondiente currículo.

En cualquier caso las pruebas de la convocatoria ordinaria, evaluaciones finales, reclamaciones y entrega de notas deberán estar finalizadas antes del día 6 de junio, y las correspondientes a la convocatoria extraordinaria, antes del 29 de junio.

El calendario de actividad del alumnado incluido en planes de formación dual en régimen de alternancia se atenderá a lo establecido en el correspondiente documento, contrato o acuerdo, que da soporte a cada plan y aprobado reglamentariamente.



6.- El calendario de finalización del último curso de cada nivel educativo se deberá fijar teniendo en cuenta las fechas establecidas para los procedimientos de acceso a las enseñanzas posteriores, de forma que se garantice el derecho del alumnado a participar en dichos procedimientos.

7.- Si por razones de fuerza mayor se viese disminuido el número de días de clase, se reajustará el calendario para llegar al número total de días establecidos, respetando en cada caso los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras.

Las ausencias de los alumnos y alumnas de las clases, incluso en el caso de ser colectivas, no deben impedir al centro seguir ofertando las clases según los horarios oficialmente programados.

En los casos de reajuste de calendario se seguirá el mismo procedimiento que en la elaboración inicial del mismo. Si el Órgano de Gobierno competente no hiciese la propuesta de reajuste, la Inspección de Educación demandará su elaboración. En caso de no tener respuesta, la Inspección de Educación reelaborará el calendario y lo comunicará al centro.

8.- A efectos de la elaboración del calendario escolar, serán festivos los días que tengan tal carácter según el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma del año correspondiente, así como los días de las festividades patronales de la localidad y del territorio correspondiente. En ningún caso podrá contabilizarse alguno de estos días festivos dentro del cómputo de los días lectivos ni dentro del cómputo de los días de impartición efectiva de clases.

Los centros podrán, si lo desean, declarar festivo el día de la fiesta patronal de un determinado nivel educativo, celebrándola en el día que corresponda o en otro que elijan en su sustitución. Asimismo podrán, si lo desean, unificar en un solo día la festividad patronal de los diferentes niveles que imparta el centro. En ningún caso podrá contabilizarse este día festivo dentro del cómputo de los días lectivos ni dentro del cómputo de los días de impartición efectiva de clases.

9.- Las vacaciones de Navidad incluirán al menos el periodo comprendido entre el día 24 de diciembre de 2017 y el día 6 de enero del año 2018, ambos inclusive.

Las vacaciones de Semana Santa incluirán al menos los días comprendidos entre el 29 de marzo y el 2 de abril del año 2018, ambos inclusive.

10.- La tramitación de la propuesta de calendario escolar se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 10 de marzo de 2008, (BOPV de 25 de abril de 2008).



Antes del día 1 de junio de 2017, los directores o directoras de los centros remitirán la propuesta de calendario escolar del próximo curso a la Delegación Territorial de Educación correspondiente, incluyendo copia del acta de la sesión en que fue aprobada por el Órgano de Gobierno competente.

Los centros deberán elaborar la propuesta a través de la aplicación informática diseñada al efecto por el Departamento de Educación y siguiendo las Instrucciones que les sean comunicadas por la Inspección de Educación.

El órgano encargado de elaborar la propuesta de calendario será el O.M.R., o el Consejo Social del centro. Si algún centro no tuviera constituido su O.M.R. o Consejo Social, la elaboración de la propuesta del calendario para el próximo curso corresponderá al Claustro de profesores.

Los centros que compartan servicios de transporte y/o comedor deberán presentar una propuesta de calendario común a todos ellos, aprobada por los O.M.R.s de todos los centros implicados.

11.- En el caso de que algún centro no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado, o no se apruebe su propuesta, se le adjudicará de oficio el calendario que fije la correspondiente Delegación Territorial de Educación.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de abril de 2017

LA VICECONSEJERA
DE EDUCACIÓN

EL VICECONSEJERO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo: Miren Maite Alonso Arana

Fdo.: Jorge Arévalo Turrillas